

Expediente: 356/25

Carátula: FERNANDEZ RUBEN ARNALDO C/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 11/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27321673061 - FERNANDEZ, Ruben Arnaldo-ACTOR/A

90000000000 - BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 356/25



H30800114838

CAUSA: FERNANDEZ RUBEN ARNALDO c/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA s/ PROCESOS DE CONSUMO EXPTE: 356/25.- Civil CJM .-

Monteros, 10 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar innovativa solicitada en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

1.-Que en fecha 22/12/2025 se presenta la letrada Julia Chara en carácter de apoderada del Sr. Rubén Arnaldo Fernández DNI 17.621.820 con domicilio real en Bartolomé Mitre al 100 de la ciudad de Famaillá e inicia acción de consumo en contra de Banco Macro S.A. por daños y perjuicios, cesación de conducta ilícita, reintegro de sumas, intereses y daño punitivo.

Manifiesta que el Sr. Fernández es una persona con discapacidad, por padecer de una debilidad mental profunda, con dictamen del 70% de incapacidad. Que, no sabe leer ni escribir y no cuenta con persona de apoyo. Destaca que, a pesar de ello, sabe relacionarse, entiende el manejo de dinero, compra de alimentos y con capacidad de satisfacer sus necesidad básicas. Descripciones que demuestran que se trata de un consumidor hipervulnerable.

Indica que es beneficiario de dos pensiones, las que -dada su condición- percibía por cajero manual, hasta que por cuestiones de la entidad demandada solo puede hacerlo por cajero automático con la asistencia de algún transeúnte. Pese a ello, la situación para percibir sus prestaciones se desarrollaba normalmente hasta el mes de noviembre de 2024 que comenzó a percibir menos de un 40% de los montos acreditados correspondientes a sus prestaciones, lo que fue empeorando con el correr de los meses.

Refiere que por poseer una cuenta sueldo/pensión destinada exclusivamente al deposito de su prestación provisional, es cliente cautivo del Banco demandado. Que conforme extractos bancarios,

sufre mensualmente débitos automáticos por conceptos como “CRÉDITO Y CONSUMO”, “SERVICIO FARO”, “SIST. AFEE MICINDA”, “OPERACIÓN ECONOMÍA”, “ARGENCRED” MEEP LIFE, los que se tratan de débitos reiterados, duplicados y múltiples. Los que exceden la comprensión del actor y, que pese a intimaciones cursadas, la demandada no acreditó contrato firmado o algún instrumento válido de los que surja la autorización del actor para su realización.

Seguidamente narra las intimaciones previas cursadas al Banco Macro a fin de conseguir información de los movimientos observados en su cuenta, sin que obtenga respuesta a tales pedidos.

Destaca que en el marco del presente expediente celebró mediación prejudicial obligatoria, la que cerró sin acuerdo. Indica que pese a que se identificaron diversas entidades financieras y de servicios como originantes de los débitos, el Sr. Fernández se vio compelido a desistir de la citación de gran parte de estos terceros, dada la imposibilidad material y económica de costear las múltiples notificaciones y diligencias procesales.

Presenta planilla provisoria de descuentos.

Informa que en fecha 21/03/25 envió una carta documento intimando a la demandada al cese inmediato de descuentos y devolución de sumas debitadas. Pedido que fue rechazado.

Reclama y detalla los daños reclamados en la acción de fondo.

Pide, previo a todo trámite, se ordene al Banco Macro al inmediato cese de cualquier débito automático ordenado por terceras empresas, en especial financieras o empresas que administran activos, cuotas de cooperativas, seguros de vida, etc. por otro lado, la prohibición de innovar respecto de débitos futuros y ordenar al banco a emitir una constancia del estado de la cuenta sin productos ni servicios asociados no autorizados.

En cuanto a los requisitos para su admisión destaca que el actor vive de su pensión mínima, por lo que cada descuento pone en riesgo su subsistencia. Como ejemplo con los descuentos sufridos en fecha 16/12/25, el actor solo percibió \$13.114,30 en uno de los beneficios.

Cita doctrina y jurisprudencia.

En fecha 23/12/25, se ordena librar oficio al Banco Macro Suc. Tucumán a fin de que “Líbrese oficio al Banco Macro - Sucursal Famaillá a fin de que informe y remita a esta OGA Multifuero Civil, la totalidad de la información referida a la situación en las cuentas pertenecientes al Sr. Fernández Rubén Arnaldo - D.N.I N° 17.621.820. En este sentido, deberá acompañar todos los contratos, anexos, solicitudes de productos, registros de IP, grabaciones telefónicas y cualquier soporte invocado como “consentimiento” del Sr. Fernández Rubén Arnaldo - D.N.I N° 17.621.820 para efectuar débitos en su cuenta personal”.

En fecha 02/02/23 el Banco Macro presenta respuesta a oficio.

En fecha 03/02/25 pasan los presentes autos a despacho para resolver.

2- Así las cosas, corresponde analizar si la medida cautelar innovativa, solicitada por la parte actora, puede ser admitida en el marco de la acción de consumo, por medio de la cual reclamara daños y perjuicios y reintegros de sumas indebidamente retenidas.

En primer lugar, se advierte que tanto el relato fáctico realizado por la parte actora, como así también, los informes remitidos por la entidad demandada -que tengo a la vista-, dan cuenta *prima facie* de la existencia de una relación de consumo entre el accionante y el Banco Macro S.A., lo que

me obliga a meritar la solicitud de la presente medida cautelar desde un prisma tutelar preferente. Ello ante la impronta de orden público que se establece en la materia y el rango constitucional de los derechos invocados (arts. 42, 72, inc. 23 de la CN, 1, 2, 36, 65 y cc. de la Ley 24.240). Además, es preciso recordar que el Código Civil y Comercial de la Nación dispone en su art. 1384 que las disposiciones relativas a los contratos de consumo resultan de aplicación a los contratos bancarios (conf. art. 1093 del mismo cuerpo).

Al respecto de la cautelar en análisis sostiene Peyrano que “es una diligencia precautoria excepcional que tiende a modificar un estado de hecho o de derecho, medida que se traduce en la injerencia del tribunal en la esfera de libertad de los justiciables a través de la orden de que cese una actividad contraria a derecho o de que se retrotraigan las resultas consumadas de un proceder antijurídico”. (Falcón, Enrique M., “Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, Tomo IV, Rubinzal- Culzoni Editores, mayo de 2006, pág. 429-430). Ésta tiene por objeto procurar una conducta que modifique el estado de hecho o derecho existente cuyo mantenimiento lesionaría un derecho de manera irreversible y su dictado debe ser previo análisis exhaustivo de los requisitos que son: a) verosimilitud en el derecho, b) peligro en la demora, c) contracautela y d) daño irreparable (cfr. Baracat Edgar J. en “Medida innovativa”, obra dirigida por Peyrano y coordinada por E. Baracat página 59, RubinzalCulzoni Editores, edición 2003 y art 218 CPCyCT), por cuanto detenta el carácter de medida excepcional.

En el caso del Sr. Fernandez, este inicia la presente acción con el fin de que sea sujeto a control judicial los débitos que mes a mes se repiten en su cuenta bancaria donde acredita dos beneficios previsionales; en tanto, sostiene que le produce una afectación y falta de disponibilidad sobre sus haberes que son percibidos a través de la cuenta que posee en la entidad demandada. Situación que le compromete su subsistencia, al no poder cubrir sus necesidades básicas; desconociéndose el carácter alimentario y, fundamentalmente sin contemplar la discapacidad que padece.

Ahora bien, conforme lo manifiesta el propio actor en su escrito de demanda y de la documental adjunta, como del oficio remitido por el banco Macro S.A., tengo que surgen que mes a mes se repiten diversos débitos directos en la cuenta de seguridad social Nro 4-610-0010138240-0 que afectan los depósitos que percibe el actor bajo el código “ANSES SIPA”. De ello que tal situación me permite tener por acreditada -al menos en grado de verosímil- la situación que detalla el Sr. Fernández que afecta su normal supervivencia.

Se observa así que, por ej. que al acreditarse sus beneficios previsionales en fecha 16/10/25 por la suma de \$483,848.26 y \$ 495,979.79, inmediatamente se observan los siguientes débitos: STAFF MEDICINA \$12,120.00, STAFF MEDICINA \$12,180.00; COOP CREDIKOT \$18,194.00; CLAUGEL SA \$25,715.00; COOP CREDIKOT \$27,291.00; ARGENCRED SA \$73,998.00; ARGENCRED SA \$73,998.00; ARGENCRED SA \$100,000.00; ARGENCRED SA \$100,000.00; ARGENCRED SA \$ 173,998.00.

De ello que conforme a lo expuesto, se puede concluir que en la especie los presupuestos para la procedencia de la cautelar aparecen prima facie justificados; ello por cuanto se evidencia la afectación de los haberes jubilatorios del actor.

Es que debe tenerse presente que los beneficios previsionales se tratan de un medio de vida, que se ven alcanzados por normas de orden público y merecen su protección tutelar.

Sin embargo, cabe destacar que los débitos observados en los resúmenes bancarios acompañados, son acreditados en terceras entidades que no son demandadas en la presente litis, así es que debe tenerse presente que los efectos de una eventual suspensión de los débitos no tienen alcance en las consecuencias que produzcan en los mutuos o contratos que pudieren existir con el actor.

Por ello, sin perjuicio de lo que oportunamente se decida en el fondo de la acción, corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada bajo responsabilidad de el Sr. Rubén Arnaldo Fernández DNI 17.621.820, por lo que, previa caución juratoria, se ordenará al Banco Macro S.A. que proceda a suspender todos los débitos automáticos o DEBIN- débitos directos en la cuenta de la seguridad social nro 4-610-0010138240-0 propiedad del Sr. Fernández, mientras dure la tramitación del juicio.

Por lo tanto, en mérito a lo considerado y a lo dispuesto en los arts. 272, 273, 274 y 280 y ccdtes CPCCT, es que:

RESUELVO:

I)- HACER LUGAR a la medida cautelar innovativa peticionada. En consecuencia, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, LÍBRESE OFICIO al Banco Macro S.A. a fin de que proceda a suspender todos los débitos automáticos o DEBIN- débitos directos en la cuenta de la seguridad social nro 4-610-0010138240-0 perteneciente al Sr. Rubén Arnaldo Fernández DNI 17.621.820, mientras dure la tramitación del juicio.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 10/02/2026

Certificado digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.